

ORDENANZA N° 1.618.

VISTO

el proyecto de obra pública denominada: *“Sendero Aeróbico y Recreativo en Calle 1 y Calle 301”*, y la propuesta de financiación parcial de su costo mediante la modalidad de *“Contribución de Mejoras”*, y

CONSIDERANDO

que la obra pública referida consiste básicamente en la adaptación, mediante su parquización, iluminación, ornamentación y colocación de bancos, para utilización de la comunidad como sendero aeróbico y recreativo de las citadas Calle 1 y Calle 301 en su trayecto desde Calle 6 hasta Calle 20;

que la importancia de esta obra ya fue reconocida por este Cuerpo Legislativo al incluirla, mediante la sanción de la Ordenanza N° 1.554, con fecha 22 de diciembre de 2011, entre aquellas merecedoras del financiamiento por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe en el contexto de la Ley Provincial N° 12.385 y modificatorias, que regula el *“Fondo para la Construcción de Obras Menores”-FOCOM*;

que en esta misma línea de acción cabe tener presente que mediante Resolución N° 366 del 4 de octubre de 2012, dictada por el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, se otorgó dicho financiamiento por un monto de \$ 650.000.- (Pesos: Seicientos cincuenta mil);

que, cabe destacar, que el costo estimado de la obra es de aproximadamente \$ 1.000.000.- (Pesos: Un millón), previéndose financiar \$ 200.000.- (Pesos: Docientos mil) con recursos propios del Presupuesto Municipal y el saldo de \$ 200.000.- (Pesos: Docientos mil), mediante el pago en concepto de *“Contribución de Mejoras”* a cargo de los frentistas beneficiados directamente con las obras y \$ 650.000.- (Pesos: Seicientos cincuenta mil) con el mencionado FOCOM;

que es de recordar que el tributo indicado se encuentra expresamente contemplado como facultad de imposición municipal en el *“Código Tributario Municipal”* aprobado por Ley Provincial N° 8.173 y modificatorias (Artículo 5), y adoptado en el ámbito municipal por Ordenanza N° 140/77;

que estas normativas definen a la *“Contribución de Mejoras”* como *“las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Fiscales complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad, o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados”* (Artículo 5 CTM aprobado por Ley 8173 y Artículo 5 CTM aprobado por Ordenanza N° 140/77 precitadas);

que, en esta perspectiva, no cabe duda de que la obra pública proyectada significará una sensible plusvalía para los propietarios frentistas, quienes verán incrementado el valor de sus propiedades inmuebles;

que, en esta línea de pensamiento, se ha dicho: *“la contribución de mejoras es el tributo que se le paga al Estado en retribución de la plusvalía o aumento de valor que, a raíz de la construcción de una obra pública, experimentan las propiedades privadas aledañas, fronteras o inmediatas a dicha obra. La obra pública en cuestión puede ser de distinta índole, por ejemplo: un camino; una calle; un canal para el drenaje de terrenos inundables, anegadizos o revenidos; dragado*

de cursos de agua que los torne navegables o flotables; obras de defensa contra las aguas; puentes; etc.-....En tal forma, el costo total o parcial de una obra pública de beneficio local recae sobre los inmuebles particularmente beneficiados o que se presumen beneficiados por ella, constituyéndose con dichas propiedades un distrito impositivo ocasional” (MARIENHOFF, M.- “TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”-T.I- Pág. 111);

que con la modalidad de financiación propuesta, entendemos se distribuye equitativa y razonablemente el costo no cubierto por el precitado FOCOM, entre la generalidad de la comunidad a través de los fondos del Presupuesto Municipal y los vecinos especialmente beneficiados por la *plusvalía* que le proporciona la obra;

que, tratándose de la implementación del cobro de un tributo municipal, el dictado de la normativa es competencia de este Cuerpo Colegiado (Artículo 39, Inciso 16, Ley N° 2.756 –TO Decreto 67/85);

que la presente se sanciona con el “*quorum*” y mayoría necesarios y suficientes para su validez (Artículos 36, 39, Incisos 16 y 107, Ley N° 2.756 –TO Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): Autorízase la financiación parcial de los costos de la obra denominada:

“Sendero Aeróbico y Recreativo Calle 1 y Calle 301”, conforme con el proyecto de obra evaluado por Ordenanza N° 1.554 del 22 de diciembre de 2011, mediante la modalidad de *“Contribución de Mejoras”*, supeditado al resultado del *“Registro de Oposición”* que deberá implementar el Departamento Ejecutivo Municipal siguiendo los lineamientos previstos en el Artículo 4 de la Ordenanza N° 784 del 1 de julio de 1993.

Artículo 2): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la fecha de inicio de las obras, su plazo y cronograma de ejecución, ajustándose al proyecto de obra que mereciera la financiación otorgada mediante Resolución N° 366 del 4 de octubre de 2012, del Ministro de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3): Se consideran inmuebles beneficiados con la obra pública aludida en los artículos anteriores a los situados con su frente sobre la Calle 1 y Calle 301, en su trayecto desde Calle 6 hasta Calle 20, de esta ciudad de Avellaneda.

Los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles aludidos en el párrafo anterior serán sujetos obligados al pago de la *“Contribución de Mejoras”* que le significa la obra allí referida, conforme modalidad de liquidación que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 4): El costo parcial de la obra de \$ 200.000.- (Pesos: Docientos mil), se prorrateará entre los frentistas aludidos en el artículo anterior, en proporción a los metros lineales de frente del inmueble beneficiado, obteniéndose así el valor de la unidad tributaria: *“\$ (Pesos) por metro lineal de frente”*.

Artículo 5): Los contribuyentes obligados al pago de la *“Contribución de Mejoras”*, podrán optar por las siguientes formas de pago:

a): Pago de contado: Supone la cancelación del importe total de la liquidación del tributo en la fecha que el Departamento Ejecutivo Municipal fije como vencimiento para el pago de la primera cuota en la alternativa de pago financiado.

b): Pago financiado: El costo de la liquidación podrá ser abonado en cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar distintos planes de pago financiado, determinando los intereses en caso de mora y demás supuestos en caso de incumplimiento.

El contribuyente que no opte voluntariamente por ninguno de los planes de financiación previstos será incluido en el de mayor cantidad de cuotas.

Artículo 6): Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de presentarse supuestos especiales de contribuyentes de escasos recursos económicos y previo informe socioeconómico que lo justifique, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de pago diferenciados.

Artículo 7): La obra objeto de la presente será ejecutada por Administración Municipal, bajo la supervisión técnica permanente de la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa la provisión de materiales e insumos con destino a la obra objeto de la presente, en aquellos supuestos en que debería recurrir a otro procedimiento de contratación, debiendo informar, en tales supuestos, al Concejo Municipal de las razones que justificaron tal temperamento.

Artículo 8): En toda solicitud de “*Libre Deuda*” que se requiera en relación a los inmuebles que devengan el tributo objeto de la presente, se dejará constancia de que se encuentra alcanzado por el mismo, modalidad de pago optada por el contribuyente y situación en cuanto a su pago.

Artículo 9): Los inmuebles de propiedad de provincias, municipalidades, Nación, cultos religiosos y personas jurídicas sin fines de lucro estarán sujetos al pago de la “*Contribución de Mejoras*” implementada por la presente.

Artículo 10): En el caso de suspensión de la obra por cualquier causa que fuere, aquellos frentistas beneficiarios por las mejoras construidas, deberán continuar abonando el “Plan de pago” acordado. En el mismo supuesto, los frentistas que no tengan obra construida en su frente, serán resarcidos con el reintegro del importe abonado.

Artículo 11): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias pertinentes con el fin de la mejor implementación de la presente.

Artículo 12): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.